

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

| | | | |
|----------------------|--------|----------------------|-----------|
| Por un mes. | 3 Pts. | Por un mes. | 3 50 Pts. |
| Por tres id. | 8 50 » | Por tres id. | 11 » |
| Por seis id. | 16 » | Por seis id. | 21 » |
| Por un año. | 30 » | Por un año. | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las alteraciones que en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas ha introducido la Administración desde que en 23 de Julio de 1878 se publicaron las vigentes, harían en todo caso indispensable una revisión completa de las mismas, á fin de refundirlas y armonizarlas; pero no es suficiente esta modificación. El cambio introducido por el trascurso del tiempo en los medios de transporte ha variado esencialmente la manera de ser del tráfico, y las necesidades del comercio y de la navegación exigen que se reforme la marcha de la Administración de las Aduanas, llevando á sus procedimientos la mayor sencillez posible, á fin de que la rapidez de sus funciones contribuya al ahorro de tiempo tan conveniente para todas las especulaciones comerciales. La reforma esta solicitada por repetidas reclamaciones de los intereses lastimados, que se quejan de que la lentitud de los procedimientos entorpece su actividad y desarrollo, y de que una sanción penal, exageradamente severa en algunos casos, produce el temor y la duda en los especuladores. Los agentes oficiales de España en las naciones con las que mantenemos más activas relaciones comerciales han hecho también presente que el comercio extranjero se lamenta de dificultades que en los puertos españoles

encuentran los buques de sus países respectivos, y pide que se modifique el rigor con que se castigan las faltas, muchas veces involuntarias, de sus Capitanes.

Es preciso examinar lo que haya de justo en esas peticiones, á fin de introducir en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas todas las novedades que, sin privar á la Administración de los medios de defensa de los intereses del Fisco, conduzcan á dar facilidades al tráfico, por medio de la simplificación de las operaciones, la ampliación de las facultades de los Administradores y la limitación de las penas dentro de escalas que permitan distinguir en el castigo las simples faltas reglamentarias por error ó descuido de las que demuestren marcada intención de mermar los derechos de la Hacienda.

Por estas razones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Goyón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión especial, que procederá á formular y proponer al Gobierno en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente decreto, un proyecto de Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, introduciendo en las actuales todas las reformas necesarias para hacer desaparecer trabas inútiles, y proporcionar facilidades al comercio y á la navegación, sin perjuicio de las seguridades que reclaman los intereses del Tesoro público.

Art. 2.º Formarán la Comisión á que el artículo anterior se refiere Don José García Barzanallana, Presidente, de el Tribuna del cuentas del

Reino, como Presidente el Director general de Aduanas, el Director general de Rentas Estancadas, D. Pedro Alcántara de Eceiza, Subdirector de Aduanas; D. Fernando Puig, D. Bonifacio Ruiz de Velasco y D. José Alonso de Beraza, individuos de la Junta de Aranceles y Valoraciones, como Vocales.

Art. 3.º Desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión, sin voto, un Jefe de Negociado de la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Goyón.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento del Elche decretada por V. S. en 20 de Febrero último, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Elche, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 20 de Febrero último, porque del expediente instruido por el delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparecía que en vez de libros de Intervención y de Caja se llevan unos cuadernos de papel simple sin reintegro alguno y sin que las hojas estén selladas ni rubricadas; que no existe arca de tres llaves, y los fondos se custodian en casa del Depositario; que durante el año económico actual no se ha acordado debidamente la distribución mensual de fondos; que los arrendatarios del impuesto de consumos y arbitrio especial sobre frutas y verduras no han prestado fianza en la forma acordada por el Ayuntamiento, ni

han elevado sus contratos á escritura pública; que en el presente año no se ha rectificado el padrón vecinal; que, á pesar de tenerlo acordado, no se han hecho los repartos de consumos para cubrir el déficit de los presupuestos de 1882-83 y del año corriente; que, apesar de los recuerdos y apercibimientos dirigidos á la Corporación, no han sido solventados los reparos puestos á las cuentas municipales de 1870 y 1871, y que no obstante hallarse consignadas en el presupuesto de 1881-82 4.949 pesetas 83 céntimos para pago de Maestros y material de Escuelas, no se ha satisfecho más que la suma correspondiente á uno de los Profesores.

La mayoría de los hechos que quedan apuntados envuelven indisputable gravedad, puesto que, además de revestir siempre este carácter los actos y omisiones que contravienen, como aquí ocurre, preceptos claros y terminantes de la ley orgánica de Ayuntamientos y de otras disposiciones de carácter general como algunas de las faltas imputables á la Corporación, tales como las de no haber rectificado el padrón vecinal, no haber exigido fianza á los arrendatarios de los impuestos y arbitrios municipales, ni haberles obligado á elevar los contratos á escritura pública, pueden afectar y lesionar derechos é intereses particulares y públicos, cree la Sección que semejante proceder del Ayuntamiento merece el enérgico correctivo que le impuso el Gobernador de la provincia.

Opina, por tanto, la Sección que V. E. puede servirse aprobar la suspensión del Ayuntamiento por término de 50 días.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.— DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESTADO de las temporadas en que están abiertos los Establecimientos balnearios. clasificación hidrológica, temperatura y altitud, nombre de los Médico-Directores, residencia fuera de la temporada oficial, número que ocupan en el escalafón y concurrencia de enfermos según las últimas memorias presentadas y datos suministrados por la Comisión de Anuario y Estadística de Baños.

| PROVINCIA. | NOMBRES DE LOS BAÑOS. | CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS. | TEMPERATURA en escala centígrada. | ALTURA en metros sobre el nivel del mar. | TEMPORADA OFICIAL. | MÉDICO-DIRECTORES. | NÚMERO del escalafón. | RESIDENCIA fuera de la temporada. | CLASE á que pertenecen. | CONCURRENTE. |
|------------|---|---|-----------------------------------|--|---|--|-----------------------|---|---|---------------------------|
| Logroño. | Arnedillo..... Cervera del Río Alhama..... Grávalos..... Riva los Baños..... | Cloruradas sódicas, variedad bromurada..... Sulfurado-calcicas, variedad iodurada..... Sulfurado-calcicas..... Bicarbonatado calcicas..... | 25°5 15° 16° 24° | 400 340 670 | 15 Junio á 30 Setiembre. Idem id..... 1.º Junio á 30 Setiembre. 20 Junio á 20 Setiembre. | D. Juan José Cortina..... » Luis Ramón Gómez Torres..... » Manuel Morales y Gutierrez..... » Angel Traver y Sanchez Arella..... | 13 88 48 | Jerez..... Jaen..... Sevilla..... | Propietario..... Idem..... Idem..... Interino..... | 1.475 168 433 32 |

Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Director general, Ecequiel Ordóñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO
ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y el párrafo 4.º del art. 7 la ley de 2 de Octubre de 1877.

| ARTICULOS. | TOTAL FOR CAPITULOS. | | TOTAL FOR SECCIONES. |
|--|----------------------|----------|----------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | |
| SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. | | | |
| CAPITULO I.—Administración provincial. | | | |
| 1.º Gastos de representacion del Presidente é indemnizacion de los vocales de la Comision..... | 745 | 83 | |
| Personal de la Secretaria..... | 1422 | 60 | |
| Idem de la Seccion de cuentas municipales..... | 1105 | 41 | |
| Idem de la Contaduria..... | 794 | 16 | |
| Idem de la Depositaria..... | 289 | 58 | |
| Material de la Secretaria..... | 391 | 66 | |
| Idem de la Contaduria..... | | | 5672 |
| Idem de la Seccion de Cuentas..... | 125 | | 58 |
| 2.º Sueldo del Archivero provincial..... | | | |
| Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | 38 | 02 | |
| 3.º Material de estas Comisiones..... | | | |
| 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..... | 593 | 66 | |
| 5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..... | 166 | 66 | |
| 6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de..... | | | |
| CAPITULO II.—Servicios generales. | | | |
| 1.º Gastos de quintas..... | 7500 | | |
| 2.º Idem de bagajes..... | | | |
| 3.º Idem de impresión y publicación del «Boletín oficial»..... | 416 | 66 | 8124 |
| 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales..... | 208 | 33 | 99 |
| 5.º Idem de calamidades públicas..... | | | |
| CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | |
| 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | 250 | | |
| 2.º Material para estas obras..... | 4944 | 83 | 9004 |
| 3.º Personal de las obras de conservación de caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..... | 3810 | | 88 |
| 4.º Material para estas mismas obras..... | | | |
| 5.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..... | | | |
| 6.º Gastos de..... | | | |
| 7.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales..... | | | |
| CAPITULO IV.—Cargas. | | | |
| 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia..... | 640 | 83 | |
| 2.º Pensiones concedidas legalmente..... | | | |
| 3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en..... | | | 696 |
| 4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización..... | | | 07 |
| 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..... | 55 | 24 | |
| CAPITULO V.—Instrucción pública. | | | |
| 1.º Junta provincial del ramo..... | 1231 | 29 | |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..... | 3290 | 69 | |
| 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros..... | 695 | | 5783 |
| 4.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras..... | 379 | | 48 |
| 5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 187 | 50 | |
| 6.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes..... | | | |
| 7.º Biblioteca provincial..... | | | |
| Museo provincial..... | | | |
| <i>Sumas al frente.</i> | | | 29281 |
| | | | 95 |

Sección judicial.

| Artículos | ARTICULOS. | | TOTAL POR CAPITULOS. | | TOTAL POR SECCIONES. | |
|-----------|---|------|----------------------|-------|----------------------|-----------|
| | Pesetas. | | Pesetas. | | Pesetas. | |
| | Sumas del frente | | | 29281 | 95 | |
| | CAPITULO VI.—Beneficencia. | | | | | |
| 1.º | Atenciones de la Junta provincial | 2571 | 35 | 17743 | 39 | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales | 4941 | 12 | | | |
| 3.º | Idem id. id. de las Casas de Misericordia | 7150 | 74 | | | |
| 4.º | Idem id. id. de las Casas de Expósitos | 2900 | 18 | | | |
| 5.º | Idem id. id. de las Casas de Maternidad | | | | | |
| 6.º | Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados | | | | | |
| | CAPITULO VII.—Correccion pública. | | | | | |
| 1.º | Gastos de Cárceles | | | | | |
| 2.º | Idem de Establecimientos penales | | | | | |
| | CAPITULO VIII.—Imprevistos. | | | | | |
| Unico. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir | 583 | 33 | 583 | 33 | 47603 67 |
| | SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | | |
| | CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos. | | | | | |
| Unico. | Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública. | | | | | |
| | CAPITULO II.—Carreteras. | | | | | |
| 1.º | Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno | | | 9333 | | |
| 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno | 9333 | | | | |
| | CAPITULO III.—Obras diversas. | | | | | |
| Unico. | Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos | 9275 | 63 | 9275 | 63 | |
| | CAPITULO IV. Otros gastos. | | | | | |
| Unico. | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial | 863 | 90 | 863 | 80 | 19472 53 |
| | SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES. | | | | | |
| | CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados. | | | | | |
| 1.º | Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior | | | | | |
| 2.º | Idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores | | | | | |
| | TOTAL GENERAL. | | | | | 67.081 20 |

Don Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda de menor cuantía á instancia del procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Balbino Ortego y Guillén, vecino de Almarza en la provincia de Soria, contra la testamentaria y herederos de D. Dionisio Alonso y Doña Antonia del Prado vecinos que fueron de Munilla, que lo son D. Hemeterio, D. Eustaquio y Doña Aurora Alonso del Prado y contra el albacea D. Bosé Enciso, sobre pago de mil cuatrocientas quince pesetas de principal é intereses que á calidad de préstamo en hipoteca recibieron dichos Sres. D. Dionisio y Doña Antonia del abuelo de D. Balbino, D. Ramón Guillen, según aparece de los documentos públicos presentados con la demanda, en la cual con fecha 22 del actual se ha dictado la siguiente.

«Providencia.—Juez, Sr. Librero.—Arnedo 22 de Marzo de 1884.—Por presentado el precedente escrito, con las escrituras, certificaciones de defunción, copia simple del testamento otorgado por Doña Antonina del Prado, copias simples y poder autorizado á favor del procurador D. Francisco Herrero que es acompañar, en virtud del cual se tiene como parte legítima para comparecer en estos autos: en cuanto á lo principal del escrito como se pide, se confiere traslado con emplazamiento á D. José Enciso vecino de Munilla albacea testamentario de Don Dionisio Alonso y Doña Antonina del Prado, á los tres herederos de estos D. Hemeterio, D. Eustaquio y Doña Aurora Alonso y del Prado á quienes se les hará saber para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan á contestar la presente demanda, entregándoles al efecto las copias simples que se acompañarán, y para que tenga lugar el emplazamiento de todos ellos, librese despacho del Juez municipal de Munilla para que lo sea el albacea D. José Enciso, para el de D. Hemeterio Alonso mediante el edicto que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia por ignorar su paradero, para el de D. Eustaquio Alonso que se encuentra en la actualidad en Sabadell selibrará asimismo exhorto del señor Juez de primera instancia de Tarrasa y para el de Doña Aurora Alonso del Prado que se halla en Lodosa se expedirá así bien otro exhorto al señor Juez de primera instancia de Estella, bajo el encargo de que ambos Don Eustaquio y Doña Aurora del Prado mediante ser menores de edad designen y nombren curador á pleitos que los represente en esta demanda, señalando á todos para su presentación y cumplimiento el término de seis días y apercibiendo á estos dos últimos que sino designan dicho curador á

En Logroño á 14 de Febero de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.—Hay un sello que dice.— Comisión provincial de la Diputación. Logroño.—Sesión de 16 de Febero de 1884.—Aprobada.—El Vice-presidente, Miguel de Pujadas.—P. A. Joaquin Farias, Secretario.— Es copia, El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

pleitos se les nombrará de oficio, y en cuanto el otro si, también como se pide, libren mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido para que anote preventivamente la finca objeto de este juicio que se halla hipotecada especialmente en garantía del crédito que se reclama. Lo manda y firma S. S.ª de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Librero.—Ante mí, León Díaz.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del demandado Don Hemeterio Alonso y del Prado el traslado que se le ha conferido se expide el presente que firmo en Arnedo á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S.ª León Díaz.

Comisaría de Guerra.

2.ª DECENA DE MARZO DE 1884.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE LOGROÑO.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la indicada decena.

| Dia. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | VECINDAD. | CLASE del artículo. | CANTIDAD | | Precio de la unidad del artículo. | | Importe. |
|------|-----------------------|-----------|---------------------|----------|--|-----------------------------------|----------|----------|
| | | | | Litros. | | Pesetas. | Pesetas. | |
| 19 | D. Joaquin Hernández. | Logroño. | Petroleo. | 40'« | | 0'68 | | 27'20 |

Logroño 20 de Marzo de 1884.—El Administrador José G. Mchero. = V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, Juan Picatoste.

Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la há desempeñado por espacio de cincuenta y tres años, se halla vacante la plaza titular de Cirujía de esta vila, dotada con el sueldo

anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de quince dias al en que aparezca insertada en el «Boletín oficial» de la provincia.

Rivafrecha 24 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Orte.

Habiéndose ausentado de esta localidad el Practicante de Cirujía menor y necesitándose quien le sustituya, se anuncia por el presente á fin de que los que se crean con aptitud para desempeñar este cargo y deseen obtenerlo se dirijan á esta Alcaldía antes del día ocho de Abril próximo por medio de solicitud acompañada de la copia de título y justificación que acredite llevar por lo menos seis años de ejercicio.

La dotación consiste en sevecientas cincuenta pesetas anuales pagadas por meses vencidos. Alesanco 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Julián de Valladolid.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su

riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Lumbreras 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Canuto Gómez.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA DE aguardientes y toda clase de licores DE B. BARES Y COMPAÑIA, LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fábrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta fábrica regirán los mismos que en la de San Sebastián, no dejará género de duda que son excesivamente re-

ducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesitan, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS, á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela. Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

1.ª mesa con habitación 24 reales.

2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 29 de Marzo de 1884.

| Horas. | Barómetro en milímetros | Psicrómetro. | | VIENTO. | TERMOMETROS en grados centígrados. | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Ozonómetro en 21 grados. | Estado del cielo |
|---------|-------------------------|--------------|--------------------|-----------|--|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------|
| | | Humedad. | Tensión del vapor. | | | | | | |
| 9 m.ª | 716.232 | 95 | 7.6 | E. calma. | Mínima á la sombra, 5.6 Mínima por irradiación, 5.1 Termómetro seco, 8.0 Termómetro húmedo, 7.6 | 1.8 | 24.970 | 19 | Cubierto. |
| 3 tard. | 714.802 | 75 | 7.7 | E. calma. | Máxima al sol, 20.0 Máxima á la sombra 13.2 Termómetro seco, 11.6 Termómetro húmedo, 9.4 Kilómetros, 520.8 | | | | Idem. |